

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
Zacatecas, Zacatecas, a 17 de octubre de 2017

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 0.1985 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Polvorines Mina El Compas", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
GUADALUPE, ZACATECAS.**

**AT'N.- C. KARINA RODRÍGUEZ RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 0.1985 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Polvorines Mina El Compas", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que para dar cumplimiento a la Resolución **No. 012/RN-IA/2017**, firmada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la Delegación del Estado de Zacatecas; de fecha 07 de junio de 2017, la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver, S.A. DE C.V., resolvió someterse a la **MEDIDA CORRECTIVA, número uno**, señalada en la resolución administrativa de referencia, para lo cual decidió someterse al procedimiento de autorización para el cambio de uso de suelo forestal en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del trámite unificado en su modalidad A; por una superficie de 0.1985 hectáreas, de las cuales previamente se había removido la vegetación forestal original, para el establecimiento del proyecto denominado "Polvorines Mina El Compas", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin contar con las respectivas autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ni en materia de impacto ambiental.
- III. Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, registrado con fecha 20 del mismo mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-**

Continúa...

0082/06/17, la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V. , **Promoviente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 0.1985 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Polvorines Mina El Compas", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
- b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
- c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 28 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
- d. Copia simple de la identificación Oficial de la C. **Karina Rodríguez Ríos**, Representante Legal de la Sociedad "**MINERA ORO SILVER DE MÉXICO**" S.A. de C.V.
- e. Copia certificada por el Lic. Sergio Cano Castro, Notario Titular número 10 del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de abril del año 2017, de la escritura pública número 88,532, de fecha 16 de noviembre de 2016, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "**MINERA ORO SILVER DE MÉXICO**" S.A. de C.V.
- f. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, de fecha de fecha 12 de junio de 2017, firmada por el C. **Karina Rodríguez Ríos**; promovente.
- g. Copia certificada por el Lic. Sergio Cano Castro, Notario Titular número 10 del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de abril del año 2017, de la escritura pública número 26,367, del volumen 1,365, de fecha 22 de enero de 2016, consistente en el Poder General que otorga la Sociedad Mercantil denominada "**MINERA ORO SILVER DE MÉXICO**" S.A. de C.V" en favor de la C. **Karina Rodríguez Ríos**.
- h. Copia certificada por el Lic. Daniel Infante López, notario público número 9 del Estado de Zacatecas, de fecha 23 de mayo de 2017, del **Contrato de Ocupación Temporal** de fecha 01 de junio de 2014, celebrado por una parte como calidad de "**PROPIETARIO**", los C. **Cesar Guadalupe, Héctor Javier y María del Socorro de apellidos Bañuelos Arellano**, representados por la señora **Maricela Bañuelos Arellano** y por otra parte en calidad de "**ARRENDADOR**" la Sociedad denominada "**MINERA ORO SILVER DE MÉXICO**" S.A. de C.V., respecto del polígono 1-B del terreno conocido como "**SAN AGUSTÍN DE LA HIGUERA**", ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con una superficie de **53-95-38.566 Hectáreas**.
- i. Copia certificada y cotejada por el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, notario público número 42 del Estado de Zacatecas, de fecha 20 de junio de 2017, de la escritura 8,882, Volumen CLXIX, de fecha 22 de octubre de 2015, relativo al **Contrato de Compra-venta Ad-Corpus**, celebrado por una parte en calidad de vendedor los C. **Cesar Guadalupe, Héctor Javier y María del Socorro de apellidos Bañuelos Arellano**, por conducto de su apoderado legal el C. **Adolfo Espartaco Carrillo Berumen**, y por otra parte como calidad de compradora la C. **Lic. Maricela Bañuelos Arellano**, la misma que adquiere para sí y es legítima propietaria del 100% de la propiedad presentada en la escritura

pública, el cual consta con una superficie de **44-44-40.090 Hectáreas**, más el 25% del cual ya era copropietaria.

- j. Documento Técnico Unificado, para el cambio de usos de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"PROYECTO MINERO POLVORINES MINA EL COMPAS"** ubicado en el Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas., elaborado por el Ing. **Faustino Simental García**.
- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 09 de febrero de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 35 y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 15 al 21 de junio de 2017 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0000763, el día 26 de junio de 2017, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Diario NTR", con fecha de publicación 23 de junio de 2017, en el cual se publicó el extracto del para el proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1118** de fecha 06 de julio de 2017, se solicitó a la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V. información técnica complementaria, donde debería presentar el volumen de las especies forestales, acorde al número de individuos a remover, en m3, to. O kg. por especie.
- VII. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0000840, el mismo día, mes y año, la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V. dio cumplimiento al requerimiento de información técnica complementaria requerida.
- VIII. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1182** de fecha 17 de julio de 2017, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- IX. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1300** de fecha 08 de Agosto de 2017, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:

- Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:
- Se deberá corroborar que no exista más avance de remoción de la vegetación forestal, de lo que se encuentra en el procedimiento o resolución administrativa de la PROFEPA.
- Verificar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se fue afectada corresponda a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.
- Verificar que con el establecimiento del proyecto, no hubiesen afectado cauces de ríos, cuerpos de agua, arroyos, etc.
- Confirmar el estado de conservación de la vegetación forestal que se hubiera afectado corresponda a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.
- Verificar que el predio objeto de la solicitud para el CUSTF no haya sido afectada por algún incendio forestal.
- Confirmar que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales señaladas en el Documento Técnico, sean congruentes con lo encontrado en el predio o predios afectados.
- Verificar que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- Corroborar que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables que fueron removidos con el establecimiento de la obra correspondan a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.
- Concordar que los servicios ambientales que se hayan afectado con la implementación del proyecto, sean los mismos que se encuentran señalados en el Documento Técnico Unificado.
- Confirmar que efectivamente el establecimiento del proyecto tenga factibilidad.
- En cuanto a la nueva superficie que se pretende incorporar como complemento del proyecto en el banco de materiales, se deberá corroborar que:
- La superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.

- Que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal en las nuevas áreas que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que faltan por remover en el sitio, corresponden con la estimación que se señala en el Documento Técnico Unificado.
 - Que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Documento Técnico Unificado.
 - Corroborar el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
 - Que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.
 - Que no existan especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.
 - Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.
 - Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.
- X. Que con fecha 15 de Agosto de 2017, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el predio San Agustín de la Higuera, donde se pretende establecer el proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. **DFZ152-201/17/1182** de fecha 17 de julio de 2017, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio

de Zacatecas, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; pero en virtud de que se venció el tiempo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable sin haber recibido ninguna opinión u observación técnica, se da por asentado de que no existe ningún inconveniente para continuar con el seguimiento del trámite.

De la visita técnica:

Con fecha 12 de junio de 2017, fue ingresado el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal, el pago de derechos y el escrito y solicitud a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), con número de Bitácora **32/MA-0082/06/17**, para la Autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo (**SEMARNAT-03-066-A**) del proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, que se pretende realizar el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en una superficie de 0.1985 ha. (Diez y nueve áreas y ochenta y ochenta y cinco centiáreas) de vocación forestal.

Con fecha 15 de Agosto de 2017 se llevó a cabo la verificación técnica de campo, al sitio donde se despalmo la vegetación y se estableció la infraestructura de los Polvorines en el predio conocido como San Agustín de La Higuera del municipio de Zacatecas, encontrándose lo siguiente:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, ya se encuentra realizada la obra en una fracción del predio denominado San Agustín de La Higuera, denominada **"Polvorines Mina El Compas"**, del municipio de Zacatecas Estado de Zacatecas y coincide con la información asentada en la Resolución No. **012/RN-IA/2017**, de fecha 07 de junio de 2017, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se estableció la obra, denominada **"Polvorines Mina El Compas"**, del municipio de Zacatecas; no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en proceso de degradación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo forestal corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Las especies forestales encontradas en las inmediaciones del sitio afectado de 00-19-85 hectáreas (Diecinueve áreas con ochenta y cinco centiáreas), fueron biznaga de chilitos, gatuño, escobilla, nopal cardón, nopal cuijo, nopal tapón, sangre de grado y pastos nativos; el predio se encuentra muy impactado por actividades antropogénicas. El estado de conservación de la vegetación que se encuentra en este sitio corresponde a vegetación primaria en proceso de degradación.

Con el establecimiento de los polvorines no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Durante el recorrido de la verificación técnica, no se encontraron especies de flora y fauna silvestre enlistadas en la NOM-059, sin embargo se tiene conocimiento de la existencia de víbora de cascabel (*Crotalus molossus*), con categoría de protección especial.

Se verifico que la superficie corresponde a 00-19-85 hectáreas (Diecinueve áreas con ochenta y cinco centiáreas) así como la vegetación forestal que se pretende afectar.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto; sin embargo en el estudio las señalan por el impacto antropogénico que existe en el área.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- XI. Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/17/1447** de fecha 25 de agosto de 2017, se le notificó al notificó a la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver S. A. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "**Polvorines Mina El Compas**", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 8,338.48 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.59 hectáreas con vegetación de matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- XII. Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2017, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0001061**, la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver S. A. de C. V. , **Promovente**, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 8,338.48 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.59 hectáreas con vegetación de matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 00-19-85 hectáreas (Diecinueve áreas con ochenta y cinco centiáreas) hectáreas de matorral desértico microfilo para el establecimiento del proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, del municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

"NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará":

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. Faustino Simental García, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro DGO., Tipo UI, Volumen 1, Número 38.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 08 de febrero de 2017, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a El Promovente deba dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo

28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El área del proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica RH 37 El Salado, en la Cuenca "E" Fresnillo – Yesca, dentro de la Subcuenca "c" Fresnillo y en la microcuenca denominada Arroyo El Zarquillo específicamente en la parte media de esta MHF.

Bajo este concepto para el inventario de la flora, se delimito una superficie de 443.6603 ha, de tal forma de representar la hidrología tanto del área de influencia como la del sitio de interés, denominándola microcuenca 001 Arroyo El Zarquillo, la cual presenta un sistema hidrológico compuesto en su mayoría por corrientes intermitentes es decir, solo transportan agua en el periodo húmedo del año.

En la MHF el grupo de clima que existe es el seco, donde está representado por el clima semiseco templado, (BS1kw) el cual ocupa el 100.00 % de la superficie de la microcuenca.

La zona destinada a la construcción y operación de los depósitos de explosivos (polvorines) producirá un cambio poco significativo en la dinámica hidrológica de la zona debido a la eliminación de la vegetación representada por matorral crasicaule, originando que el agua que se precipita escurra con mayor aceleración que cuando tiene vegetación y el agua que caiga en la superficie destinada para esta obra no podrá infiltrarse.

Cabe señalar que la obra se encuentra dentro de la zona definida como de captación y transporte por lo que el desarrollo del mismo no afectara significativamente la dinámica hidrológica del lugar ya que el terreno superficial donde se instalará el proyecto es plano y de poca pendiente, aparte se pretenden realizar obras de conservación de suelo que permitirán que el agua que se precipita pueda infiltrarse, escurrir o evaporarse, de acuerdo con las características del medio natural.

Resultado de biodiversidad a nivel MHF.

Flora de la Microcuenca							
Estrato	Riqueza	Índices				Equidad	Dominancia
		Shannon-Wiener	Simpson	Menhinick	Margalef		
Arbóreo	2	0.693	0.500	0.392	0.307	1.000	0.500
Arbustivo	12	1.911	0.784	0.221	1.377	0.769	0.399

Herbáceo	5	1.348	0.716	0.122	0.539	0.838	0.350
Fauna							
Grupo	Riqueza	Índice				Equidad	Dominancia
		Shannon-Wiener	Simpson	Menhinick	Margalef		
Mastofauna	16	2.735	0.933	2.049	3.649	0.987	0.082
Avifauna	37	3.423	0.961	2.603	6.782	0.948	0.094
Herpetofauna	14	2.537	0.913	1.980	3.323	0.961	0.140

Para el inventario de la Flora en la Microcuenca, se realizó un muestreo aleatorio sin reemplazo que consistió en 8 sitios de muestreo de 100 m² de forma circular, donde se anotaron la especie, número de individuos de cada especie, diámetro normal o de copa y altura, así como datos ecológicos para posteriormente en gabinete procesar y analizar esta información.

Se obtuvo un índice de Shannon-Wiener de 0.693 para el estrato arbóreo lo que significa que cuenta con una diversidad de especie baja.

En cuanto a los índices de riqueza de Menhinick y Margalef se obtuvo un valor de 0.392 y 0.307 respectivamente, lo que indica que la riqueza de especies en este estrato es baja.

De acuerdo al índice de dominancia de Berger-Parker se observa que para este grupo las dos especies registradas presentan igual abundancia por lo el valor de este índice es de 0.500.

De igual forma para este estrato se obtuvo el índice de equidad de Pielou, el cual nos indica que las especies tienen la misma abundancia por lo que este índice adquiere un valor de 1.00.

Para el estrato arbustivo se calculó un índice de Shannon-Wiener de 1.911 lo que significa que cuenta con una diversidad de especie media.

Los índices de riqueza de Menhinick y Margalef que se obtuvieron para el estrato arbustivo fueron de 0.221 y 1.377 respectivamente, lo que nos indica que la riqueza de especie en este estrato es media.

De acuerdo al índice de dominancia de Berger-Parker se observa que para este estrato una especie de las 12 registradas es la que se encuentran con mayor abundancia, no obstante las otras especies presentan una abundancia muy similar por lo que el índice adquirió un valor de 0.399.

En cuanto al índice de equidad de Pielou para este estrato nos indica que en la MHF la especie Mimosa biuncifera es la que se encuentran mejor representas en cuanto a su abundancia, a pesar de esto el índice fue de 0.769 debido a que las demás especies presentan una abundancia muy similar.

Por ultimo para el estrato herbáceo se registraron 5 especies y se obtuvo un índice de Shannon-Wiener de 1.348 indicando que existe una diversidad de especie baja.

Los índices de riqueza de Menhinick y Margalef que se obtuvieron para el estrato herbáceo fueron de 0.122 y 0.539 respectivamente, lo que indica que es este estrato la riqueza de especie es baja.

Conforme al índice de dominancia de Berger-Parker se observa que para este estrato la mayoría de las especies presentan una abundancia similar y solo 2 de las 5 especies registradas son las que presentan una abundancia menor por lo que obtuvo un valor para este índice de 0.350.

Finalmente el índice de equidad de Pielou para el estrato herbáceo nos indica que las especies *Cheilanthes sinuata* y *Eryngium heterophyllum* son las que presentan menor abundancia, pese a esto el índice obtuvo un valor de 0.838 debido a que las demás especies presentan una abundancia muy parecida.

Para los grupos faunísticos de mamíferos, anfibios y reptiles de la MHF se utilizaron 10 transectos de muestreos de dimensiones variables, mientras que para las aves se realizaron 10 sitios de forma circular de 25 m de radio.

Resultado de biodiversidad del predio:

Flora							
Estrato	Riqueza	Índices				Equidad	Dominancia
		Shannon-Wiener	Simpson	Menhinick	Margalef		
Arbustivo	10	1.295	0.543	0.142	1.057	0.562	0.661
Herbáceo	5	1.303	0.701	0.055	0.444	0.809	0.372
Fauna							
Grupo	Riqueza	Índice				Equidad	Dominancia
		Shannon-Wiener	Simpson	Menhinick	Margalef		
Mastofauna	9	2.176	0.884	1.643	2.352	0.990	0.133
Avifauna	23	3.071	0.951	2.213	4.699	0.979	0.083
Herpetofauna	7	1.908	0.846	1.650	2.076	0.981	0.222

Para determinar la diversidad florística del área de CUSTF del proyecto la cual cuenta con una superficie de 0.1985 ha (1,985.00 m²), se realizaron 6 sitios de forma circular de 100 m²

Para el estrato arbustivo se calculó un índice de Shannon-Wiener de 1.295 lo que significa que cuenta con una diversidad de especie baja.

Los índices de riqueza de Menhinick y Margalef que se obtuvieron para el estrato arbustivo fueron de 0.142 y 1.057 respectivamente, lo que indica que existe una riqueza de especie baja.

De acuerdo al índice de dominancia de Berger-Parker se observa que para este estrato la especie más dominante es la *Mimosa biuncifera* razón por el cual el valor del índice es de 0.661.

En cuanto al índice de equidad de Pielou para este estrato al igual que el índice de dominancia nos indica que en el área de CUSTF la especie más abundante es la *Mimosa biuncifera* razón por la cual este índice es de 0.562.

Para el estrato herbáceo se registraron 5 especies y se obtuvo un índice de Shannon-Wiener de 1.303 indicando que en este estrato existe una diversidad de especie baja.

Los índices de riqueza de Menhinick y Margalef que se obtuvieron para el estrato herbáceo fueron de 0.055 y 0.444 respectivamente, lo que indica que existe una riqueza de especie baja.

Conforme al índice de dominancia de Berger-Parker se observa que para este estrato la especie de *Bouteloua repens* es la que presenta mayor abundancia en la superficie de CUSTF, a pesar de esto, el índice que se obtuvo fue de 0.372 ya que las otras especies presentan una abundancia similar. Finalmente el índice de equidad de Pielou para el estrato herbáceo nos indica que existen una especie que destaca en abundancia, pese a esto el índice obtuvo un valor de 0.809 debido a que las especies restantes presentan una abundancia muy parecida.

En el estrato arbustivo la especie de *Mimosa biuncifera* cuya suma de la frecuencia relativa, densidad relativa y dominancia relativa representa el 144.528 % del valor de importancia por lo que se considera la especie más importante dentro del ecosistema.

Dentro del estrato herbáceo la especie más importante por presentar el mayor índice de valor de importancia aportando 120.407 % del valor total es la especie *Bouteloua gracilis*.

La forma de presentar esta evidencia será analizando por separado la relación de la flora y la fauna entre el área sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) y la del sistema ambiental en este caso la Microcuenca Hidrológica Forestal, de tal forma que se demostrara que la ejecución del proyecto no afectara la diversidad de las especies y variedades de plantas y animales del ecosistemas forestal.

Con esto se concluye que existe una mayor diversidad de especie en la microcuenca que en el área del proyecto; que los valores para cada estimador son menores para el proyecto, con lo que podemos demostrar que esta área es más pobre en cuanto a riqueza de especies y biodiversidad se refiere, además todas las especies encontradas en esta zona también fueron observadas en los sitios de muestreo de la microcuenca lo que nos indicaría que no se comprometería la biodiversidad y la riqueza de especies existente en el proyecto.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

Los tipos de suelo encontrados en la microcuenca son: Leptosol, que es un suelo limitado en profundidad por roca dura continúa dentro de los primeros 25 cm desde la superficie hasta límite con el estrato rocoso y Luvisol, que son suelos que tienen mayor contenido de arcilla en el subsuelo que en el suelo superficial como resultado de procesos pedogenéticos (especialmente migración de arcilla) que lleva a un horizonte subsuperficial árgico. Los Luvisoles tienen arcillas de alta actividad en todo el horizonte árgico y alta saturación con bases a ciertas profundidades.

A través de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) se ha realizado la estimación del estado de la degradación en que se encuentran los suelos en la MHF de interés, ocasionados por los efectos de la erosión hídrica, para ello a continuación se describe el procedimiento de estimación de los valores:

En la MHF se está perdiendo actualmente 19.3352 ton/ha/año lo que indica que el nivel de degradación es moderada de acuerdo a la clasificación de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

Se concluye que el área de la MHF sufre una erosión ligera ya que el resultado es de 13.5127 ton/ha/año.

En el área del proyecto donde actualmente existe vegetación de Matorral crasicaule (MC) se está perdiendo por efecto de la lluvia 9.9716 ton/ha/año lo que nos indica que el nivel de degradación es ligera de acuerdo a la clasificación de la CONAZA.

Al determinar la erosión potencial por hectárea del área del proyecto en el supuesto de llevar a cabo el CUSTF este valor correspondería a 20.1019 ton/ha/año, por efectos del retiro de la cubierta vegetal.

En conclusión tenemos que actualmente en el área propuesta a CUSTF (1,985.00 m²) se está perdiendo 1.9794 ton/año de suelo por efecto de la erosión hídrica y una vez que se lleve a cabo la actividad de CUS se generaría una pérdida de 3.9902 ton/año de suelo. Para ello, esta pérdida se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos como la construcción de presas filtrantes de piedra acomodada.

Del cálculo anterior se concluye que se requiere 0.624 m³ de presa filtrante lo que equivale a realizar 1 obra de este tipo para retener los 3.9902 ton/año de erosión hídrica que se provocara con el cambio de uso de suelo, sin embargo para asegurar que no se provocará esta erosión se construirán 2 presas filtrantes de piedra acomodada y la reforestación de 0.2 hectáreas (2,000 m²).

Con ello se pretende una mitigación neta de 4.418 ton/año en la superficie a reforestar por lo que con esta obra se compensa y mitiga la pérdida de suelo por efecto del viento ya que si bien es cierto que con la implementación del CUSTF en la superficie del proyecto esta área se hace más propensa a la erosión eólica, esta será de manera momentánea además que se revertirá esta situación con las medidas de mitigación que se proponen por lo que no se pondrá en riesgo este recurso (suelo).

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

La MHF 001 Arroyo El Zarquillo, cuenta una superficie de 443.6603 hectáreas donde se puede encontrar escurrimientos hídricos superficiales de condiciones intermitentes y en menor medida flujos virtuales cuya longitud total de los causes es de 9.5620 km.

Analizando los resultados del balance hídrico en la superficie de CUSTF se obtiene que se dejaría de infiltrar 46.514 m³/año, sin embargo con la reforestación de 2,000.00 m² en áreas aledañas al proyecto se pretende revertir esta situación ya que con la estimación del balance hídrico para el

área donde se propone reforestar la diferencia de la infiltración en relación de cómo se encuentra el área actualmente y una vez establecida la plantación es de 46.865 m³/año y haciendo la comparación con lo que se deja de infiltrar con la ejecución del CUS y con la ganancial que genera la reforestación tendríamos un beneficio neto de 0.351 m³/año motivo por el cual se dice que no se pone en riesgo la captación de agua por la ejecución del proyecto.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

En el proceso de ejecución, se crearán alrededor de 10 fuentes de empleo temporal y 4 permanente. Se generará durante la ejecución del proyecto, por concepto de construcción de polvorines, cercado perimetral y caseta de vigilancia una derrama económica importante que impactará en los ingresos del Municipio, Estado y empleados, siendo de 300,000.00 pesos vía el pago de impuestos, salarios, compras de materiales, etc.

Desde el punto de vista económico resulta interesante, pues redundará en una mejora de vida para todos los que participan en el proyecto y en general para todos aquellos que directa o indirectamente obtiene un beneficio con el desarrollo del proyecto.

Con base a las estimaciones económicas que realiza el **promoviente** mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la derrama económica que genera el proyecto queda muy por arriba de las estimaciones económicas de los Recursos Biológicos Forestales y de los Servicios Ambientales en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con fecha 17 de julio de 2017, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; pero en virtud de que se venció el tiempo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable sin haber recibido ninguna opinión u observación técnica, se da por asentado de que no existe ningún inconveniente para continuar con el seguimiento del trámite.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, maguey y palmas. También se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla la construcción de dos presas filtrantes de piedra acomodada y la reforestación de 0.2 hectáreas para conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento de la obra produjo un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio afectado dentro de lo que es la superficie señalada por la PROFEPA y corroborada en la visita técnica de campo, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.24 específicamente la UBA No. 42. Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promoviente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Nomenclatura (Clave)	Diario Oficial de la Federación	Etapas aplicables para el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que utilizan gasolina como combustible (D.O.F. 14/10/2015).	Operación y mantenimiento.
NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos 07/09/2005).	Operación y mantenimiento.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores (D.O.F. 12/10/2006)	Operación y mantenimiento.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles (D.O.F. 23/06/1993).	Operación y mantenimiento
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad (DOF 23/06/06).	Operación y mantenimiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (D.O.F. 30/12/2010)	Preparación del sitio y construcción.
NOM-080-SEMARNAT-1994 NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores y método de medición (D.O.F. 22/06/1994). Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (D.O.F. 22/06/1994).	Operación.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de

compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1447** de fecha 25 de agosto de 2017, se le notificó al notificado a la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver S. A. de C. V. , Promovente del proyecto denominado **"Polvorines Mina El Compas"**, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 8,338.48 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.59 hectáreas con vegetación de matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, de fecha 08 de septiembre de 2017, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0001061**, la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver S. A. de C. V. , **promovente**, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 8,338.48 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.59 hectáreas con vegetación de matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que fue sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 0.1985 hectáreas hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de matorral desértico microfilo y crasicaule con vegetación es primaria en buen estado de conservación, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, el predio en específico presenta biznaga de chilitos, gatuño, escobilla, nopal cardón, nopal cuijo, nopal tapón, sangre de grado y pastos nativos principalmente; por lo que se considera que la realización de la obra tendrá un impacto leve en el sitio y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con

sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente.

- Que el ecosistema que se verá afectado es matorral desertico microfilo y crasicaule con vegetación primaria en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que fueron removidas y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse y mejorarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer

párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que la obra, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal realizada en una superficie de 0.1985 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Polvorines Mina El Compas", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, promovido por L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V.

Características del proyecto que se autoriza

- El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de zonas áridas, con matorral microfilo y crasicaule y comprende una superficie es de 0.1985 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- Ubicación de los polígonos para CUSTF por tipo de obra que contempla el proyecto, predio denominado Polígono 1-B del terreno conocido como "San Agustín de las Higuera", municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Obras	Vértice	Coordenadas UTM	
		UTM X	UTM Y
Polvorín 5x5	1	746723.07	2515037.09
	2	746718.29	2515035.52
	3	746716.53	2515040.28
	4	746721.31	2515041.85
	5	746723.07	2515037.09
Caseta de Vigilancia	1	746748.45	2515060.37
	2	746744.57	2515059.22
	3	746743.92	2515061.48
	4	746747.89	2515062.59
	5	746748.45	2515060.37
Polvorín 4x4	1	746793.31	2515060.79
	2	746789.43	2515059.55
	3	746788.15	2515063.37
	4	746792.03	2515064.61

	5	746793.31	2515060.79
	1	746804.94	2515056.51
	6	746710.37	2515025.16
	5	746703.96	2515044.17
Malla Perimetral	4	746749.67	2515059.08
	3	746754.66	2515060.71
	2	746798.69	2515075.07
	7	746804.94	2515056.51

- c) El volumen de las materias primas forestales que fue removido con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-056-AGU-002/17**

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Individuos	Metros cubicos
Biznaga chilitos	<i>Mammillaria heyderi</i>	10	0.00046
Biznaga latispina	<i>Ferocactus latispinus</i>	93	0.00899
Escobilla	<i>Buddleja marrubifolia</i>	66	0.000174
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	655	0.000452
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	17	0.3094
Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	20	0.13409
Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>	66	0.96630
Peistón	<i>Brickellia veronicifolia</i>	17	0.000024
Sangregrado	<i>Jatropha dioica</i>	17	0.000024
Trombisco	<i>Asclepias linaria</i>	30	0.000017

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el titular de la presente autorización, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona donde se estableció el **proyecto** se reportó la presencia de víbora de cascabel, enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto para su **análisis y validación**.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Una vez validado el **ETE**, el **Promovente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) En caso de rescatar otras especies aparte de las biznagas: Mammillaria heyderi y Ferocactus latispinus. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir el 100% de lo que se observe en los trabajos de restauración. El rescate favorecerá la conservación de la biodiversidad y las formas de vida, serán todas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la

contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, El Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural. *(Esta condicionante no aplica, en virtud de que la obra ya fue realizada).*
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y el suelo con maquinaria pesada, no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto. *(Esta condicionante no aplica, en virtud de que la obra ya fue realizada).*
- VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua. *(Esta condicionante no aplica, en virtud de que la obra ya fue realizada).*
- VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

- IX. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.

- X. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie. *(Esta condicionante no aplica, en virtud de que la obra ya fue realizada).*
- XI. Al realizar las obras de restauración, las presas filtrantes de piedra acomodada y la reforestación, se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XII. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XIII. El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIV. Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio. *(Esta condicionante no aplica, en virtud de que la obra ya fue realizada).*
- XV. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

XVI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la operación, ejecución y conclusión de la obra, derivada del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades que fueron realizadas, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar la conclusión de las actividades de remoción de vegetación forestal de **tres meses**. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de El promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad trimestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la L.C. Karina Rodríguez Ríos, Representante Legal de Minera Oro Silver de México S. A. de C. V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la L.C. Karina Rodríguez Ríos, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Judith Magdalena Guerrero López.- Presidenta Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Archivo.
Minutario

MC/JCNR/JLRL/RAB

